

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4802/2023.

Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la

Ciudad de México

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4802/2023



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

13/09/2023



Palabras clave

Plataformas digitales, remisión, incompetencia parcial.



Solicitud

Información diversa relacionada con la colaboración entre el Gobierno de la Ciudad de México y una plataforma digital de hospedaje, particularmente los registros de las reuniones llevadas a cabo entre los representantes de ambas partes, los documentos en los que constara los resultados de dichas reuniones, así como los documentos que obren respecto de las comunicaciones sostenidas entre la persona titular de la Jefatura de Gobierno con la alcaldesa de la ciudad de Barcelona, España.



Respuesta

El sujeto obligado señaló la incompetencia parcial y remitió la solicitud de información a la entidad competente. Asimismo, señaló la inexistencia de la información solicitada en un requerimiento.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información.



Estudio del caso

En alcance a la respuesta se remitió el "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO" celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Airbnb Ireland UC. Además de informar la remisión de la solicitud vía correo electrónico al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México por tener entre sus atribuciones la de "Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva", a afecto de que se pronunciara sobre la información de interés.



Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4802/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161623001295**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	7
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento	9
RESUELVE	



GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México Instituto: Instituto: Instituto: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Ley de Datos: Ley de Transparencia: Ley de Transparencia: Ley de Transparencia: Ley de Transparencia: Plataforma: Solicitud: Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Plataror Nacional de Transparencia Ley de Transparencia: Constitución Política de la Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia; Constitución Política de la Ciudad de México	Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de
Constitución Local:Constitución Política de la Ciudad de MéxicoInstituto:Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de MéxicoInstituto Nacional:Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos PersonalesLey de Datos:Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de MéxicoLey de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de MéxicoPlataforma:Plataforma Nacional de TransparenciaSolicitud:Solicitud de acceso a la información públicaSujeto Obligado:Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México		México
Instituto: Instituto: Instituto: Instituto: Instituto: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto: Instituto Nacional: Instituto Nacional: Ley de Datos: Ley de Transparencia: Ley de Transparencia de la Ciudad de México Plataforma: Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Cuentas de la Ciudad de México Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ley de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ley de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Instituto:	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de
Información y Protección de Datos Personales Ley de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México		Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos: Ley de Protección de Datos Personales Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Ley de Transparencia: Ley de Transparencia: Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Sujeto Obligado: Sujeto Obligado: Sujeto Obligado: Sujeto Sujeto Obligado:	เกริเเนเบ เงสติบกิสา:	Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud: Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Lov do Dotos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Ley de Daios.	Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Lov do Transparancia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Solicitud:Solicitud de acceso a la información públicaSujeto Obligado:Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Ley de Transparencia.	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
	Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Particular o recurrente Persona que interpuso la solicitud	Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
<u> </u>	Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El uno de junio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161623001295**, en la cual señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT" y en la que requirió:

"El 29 de diciembre de 2022 en conferencia de prensa la jefa de Gobierno anunció la regulación de plataformas digitales, señalando que esta abarcaría "no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad", y mencionó que "Se está en una mesa de trabajo, le pedí a la secretaria de Turismo que nos ayudara a coordinarlo, y ahí está participando el Instituto de Planeación, Desarrollo Económico, empresarios hoteleros y empresarios restauranteros también, algunos activistas



ciudadanos y ciudadanos que han puesto esta preocupación", por tal razón solicito: 1. Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como los nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno. 2. Minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo. 3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos.". (Sic)

1.2 Declaración de competencia parcial. El uno de junio, el sujeto obligado señaló su competencia parcial para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información, la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, ha remitido la presente con motivo de competencia parcial de los sujetos obligados indicados". (Sic)

1.3 Respuesta. El dieciséis de junio, por medio de la *plataforma* y a través de los oficios JGCDMX/DGOTI/DINA/086/2023 emitido por la Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos y JGCDMX/SP/DTAIP/1830/2023 emitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado informó esencialmente lo siguiente:

JGCDMX/DGOTI/DINA/086/2023

"(...) En atención a la solicitud de información pública, se hace de conocimiento que se actualiza una imposibilidad jurídica y material para atender en sus términos lo solicitado, toda vez que no existe obligación normativa de generar, detentar ni administrar la información de interés de la persona solicitante, sin embargo se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales que conforman está Unidad Administrativa y no se localizó información referente a lo mencionado.

Por lo que dicha información podría ser solicitada a la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia dirigiendo su solicitud a su titular la Lic. Claudia Paola Hernández Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Nuevo León No. 56, 1er. Piso, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06100, teléfono 55 52 86 70 97, extensión 2709, e-mail: ut@turismo.cdmx.gob.mx Horario de atención personal de 9:00 a 15:00 Hrs. (...)". (Sic)



JGCDMX/SP/DTAIP/1830/2023

"(...)Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, respecto de "En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos", es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos. Para reafirmar lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dada la posible competencia de la Dirección General de Organización Técnica e Institucional se remitió la presente para su atención y mediante oficio JGCDMX/DGOTI/DINA/086/2023, signado por la Directo de Instrumentos Normativos y Administrativos, se emite el pronunciamiento correspondiente. Se anexa oficio JGCDMX/DGOTI/DINA/086/2023 (02 fojas) para pronta referencia. Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente: "Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables." En razón de lo anterior, respecto de los numerales 1 y 2 de su requerimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 20 y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 231 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para "Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables", "Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el



ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia" y "Asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los demás poderes de la unión; los gobiernos estatales; municipales y los órganos autónomos, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones. Asimismo, deberán asistirla en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia", para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, por su posible competencia para la generación y/o administración de la información solicitada.

Los datos de contacto de las Unidades de Transparencia son: SECRETARIA DE TURISMO LIC. CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DOMICILIO: AV. NUEVO LEÓN NO. 56 - 7° PISO COL. HIPÓDROMO CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC D.F. 06100 TELÉFONO 52 86 70 97, EXTENSIÓN 2702(...)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El seis de julio, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

"El sujeto obligado se negó a otorgar la información solicitada argumentando que "se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales que conforman esta Unidad Administrativa y no se localizó información referente a lo mencionado". Sin embargo, fue la propia jefa de Gobierno quien anunció que los actos sobre los cuales se requirió información fueron realizados, por lo que considero que se está cometiendo una violación a mi derecho de acceso a la información pública". (Sic)

- II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.
- **2.1 Registro.** El seis de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4802/2023.
- **2.2 Acuerdo de admisión.** Mediante acuerdo de once de julio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



2.3 Alegatos del sujeto obligado. El once de agosto a través de la *plataforma* y del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2282/2023 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el *sujeto obligado* remitió el diverso JGCDMX/DGOTI/DINA/091/2023 de la Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos, en el que reiteró su respuesta primigenia en los términos siguientes:

"[L]a respuesta cumple con los extremos tanto constitucionales, como de las normas de la materia, y por otra parte, el Recurso interpuesto, no cumple con las más mínimas formalidades, siendo evidente que la persona recurrente, no formuló idea alguna encaminada a demostrar alguna ilegalidad, incongruencia, falta de completitud, indebida o falta de fundamentación o motivación". (Sic)

2.4 Respuesta complementaria. El once de septiembre vía correo electrónico y a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1774/2023 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el *sujeto obligado* remitió el "Memorando de Entendimiento" celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Airbnb Ireland UC y señaló que:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XLIII, y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consideración del principio de máxima publicidad, y del criterio de interpretación 16/17 adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); tengo a bien remitir la versión pública del "Memorando de Entendimiento" celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Airbnb Ireland UC. Documento que se proporciona en estima de la afinidad de su contenido con el interés manifestado mediante el requerimiento de información realizado a través del folio 090161623001295". (Sic)



2.5 Acuerdo de cierre de instrucción. El once de septiembre, no habiendo

diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver

el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los

artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de

elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo

de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los

numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio

contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA

SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL

DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA.



DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO²

emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la recurrente, al presentar

su solicitud requirió información diversa relacionada con la colaboración entre el

Gobierno de la Ciudad de México y una plataforma digital de hospedaje,

particularmente los registros de las reuniones llevadas a cabo entre los

representantes de ambas partes, los documentos en los que constara los resultados

de dichas reuniones, así como los documentos que obren respecto de la

comunicaciones sostenidas entre la persona titular de la Jefatura de Gobierno con

la alcaldesa de la ciudad de Barcelona, España.

En un primer momento, el sujeto obligado manifestó su incompetencia parcial y

señaló a la Secretaría de Turismo como la dependencia competente para la

atención y respuesta de la solicitud.

Asimismo, como respuesta a la solicitud respecto de los dos primeros

requerimientos relacionados con la colaboración con la plataforma digital, el sujeto

obligado reiteró su incompetencia y señaló que tras una búsqueda de la información

requerida no se localizó la información referente.

Por cuanto hace al tercer requerimiento relacionado con las comunicaciones

sostenidas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el sujeto obligado refirió

que la información solicitada no encuadraba en el entendido de información pública

señalado en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 9, 13, 17 Y

18 de la Ley de Transparencia y que por tanto no actualiza ninguno de los supuestos

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa.



para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este *sujeto obligado* como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de las personas servidoras públicas.

Ahora bien, respecto de la respuesta brindada a los dos primeros requerimientos, consistente en la declaración de incompetencia, es importante señalar que lo llevado a cabo por el *sujeto obligado* respecto de la orientación a la persona solicitante hacia el *sujeto obligado* competente, satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto en el que se señala que:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En ese sentido, se reproduce el acuse de remisión a *sujeto obligado* competente encontrado en la *Plataforma*:



En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161623001295
En su caso, Sujeto(s) Obligado Secretaría de Turismo	o(s) al (a los) que se remite
Fecha de remisión	01/06/2023 20:24:02 PM
	El 29 de diciembre de 2022 en conferencia de prensa la jefa de Gobierno anunció la regulación de plataformas digitales, señalando que esta abarcaría "no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad", y mencionó que "Se está en una mesa de trabajo, le pedí a la secretaria de Turismo que nos ayudara a coordinarlo, y ahí está participando el Instituto de Planeación, Desarrollo Económico, empresarios hoteleros y empresarios restauranteros también, algunos activistas ciudadanos y ciudadanos que han puesto esta preocupación", por tal razón solicito:
	 Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como lo nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno.
Información solicitada	 Minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo.
	3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos.
Información adicional	https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-29-de-diciembre
Archivo adjunto	ART.200.pdf

Por cuanto hace al tercer requerimiento relacionado con las comunicaciones sostenidas entre la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldesa de la Ciudad de Barcelona, España, el sujeto obligado se pronunció en el sentido de la inexistencia de la información derivada de la falta de encuadramiento del requerimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia respecto de la definición de información pública.

Finalmente, en alcance a su respuesta y como información complementaria, el *sujeto obligado* remitió el documento "*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO*" celebrado entre la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la empresa *Airbnb Ireland UC*. Además de informar la remisión de la *solicitud* vía correo electrónico al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México por tener entre sus atribuciones, de acuerdo con



el artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, la de "Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva", a afecto de que se pronunciara sobre la información de interés.

Ahora bien, de conformidad con el criterio 07/21³ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal** idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

- La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
- El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano
 Garante para que obre en el expediente del recurso, y
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

info

INFOCDMX/RR.IP.4802/2023

En el caso, si bien es cierto que el sujeto inicialmente remitió información generada por

otra dependencia federal, también lo es que, a través del alcance o respuesta

complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y

remitió la solicitud vía correo electrónico al Instituto de Planeación Democrática y

Prospectiva de la Ciudad de México, por ser la entidad con atribuciones para formular

los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva,

notificando adecuadamente a la recurrente, por la modalidad de entrega elegida.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la

solicitud, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la

recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta

complementaria a la recurrente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21

antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin

materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.